

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo con Garantía real, fue recibida en este juzgado el 13 de septiembre de 2021 po medio del correo electrónico a las 10:27 a.m. La abogada de la parte demandante aparece en SIRNA con tarjeta profesional vigente y con direcciones electrónicas danyela.reyes072@aecsa.co; notificaciones.fna@aecsa.co A Despacho.

Medellín, 12 de octubre de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doce de octubre de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	2044
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado	LILIAN ESPERANZA ASPRILLA GÓMEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01003 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva con garantía real se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 468 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 2432 y siguientes del Código Civil y 621 del Código de Comercio, así como lo dispuesto en la Ley 546 de 1999; de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y en contra de LILIAN ESPERANZA ASPRILLA GÓMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la cantidad de **389.053,7789 UNIDADES DE VALOR REAL (UVR)**, como capital insoluto acelerado, que equivalen a la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS M.L. (\$110.984.632,30)**, incorporado en el pagaré N° 26.258.205; más los intereses de mora a la tasa del 13.5% efectivo anual, siempre y cuando éstos no superen la tasa máxima establecida por la Ley 546 de 1999, desde el 13 de septiembre de 2021 fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.
- b. Por la cantidad de **15.092,4511 UNIDADES DE VALOR REAL (UVR)**, como capital vencido, que equivalen a la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4.305.394,85)**, incorporado en el pagaré N° 26.258.205; más los intereses de mora a la tasa del 13.5% efectivo anual, siempre y cuando éstos no superen la tasa máxima establecida por la Ley 546 de 1999, desde el 13 de septiembre de 2021 fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$4.908.192,33)** que corresponden a **17205,5422 UVR** por concepto de intereses corrientes a la tasa del 7.00% efectivo anual, generados desde el 15 de marzo de 2021 al 15 de agosto de 2021.
- d. Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$966.427,33)**, por concepto de seguros convenido en la cláusula cuarta de contrato de mutuo conforme consta en la escritura pública n° 2.895 y conforme a la tabla de amortización allegada, generados desde el 15 de marzo de 2021 al 15 de agosto de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 del CGP o 292 del mismo estatuto; en su defecto, de conformidad con el Decreto legislativo 806 de 2020 según corresponda; e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Decretar el EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble constituido en hipoteca a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, que se identifica con la matrícula inmobiliaria n° 001-151311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de LILIAN ESPERANZA ASPRILLA GÓMEZ. Líbrese OFICIO.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, portadora de la tarjeta profesional número 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad demandante conforme al poder conferido.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92eeba4a20071512b966986754d0d8c89378660a66a90be8bf9f5b42
99fdf66d

Documento generado en 12/10/2021 12:02:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 150 (E)** Hoy **13 de octubre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario